



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4213/2016**

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2016

**C. ABEL BARCELÓ DURAZO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**GASOLINERA HUASABAS, S.A. DE C.V.**

Dirección y correo electrónico del representante  
legal

Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y

Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación de proyecto autorizado

**Bitácora:** 09/DGA0236/08/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 22 de agosto de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 25 de agosto del mismo año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Abel Barceló Durazo**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Gasolinera Huasabas, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **Servicio Huásabas, Franquicia PEMEX**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Entronque Carretera Villa Hidalgo, Municipio de Huásabas, Estado de Sonora, el cual fue autorizado en materia de impacto ambiental mediante el oficio número DGNE-202-MIA-G-ERA/01 de fecha 16 de julio de 2001, emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad

*h C h*  
Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4213/2016**

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI, 14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 16 de julio de 2001, mediante oficio número DGNE-202-MIA-G-ERA/01, la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Entronque Carretera Villa Hidalgo, Municipio de Huásabas, Estado de Sonora, a favor de la empresa a favor del **Proyecto**.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio número DGNE-202-MIA-G-ERA/01 de fecha 16 de julio de 2001, el **Proyecto** consiste en una Estación de Servicio de una superficie de 400 m<sup>2</sup>, la cual está conformada de la siguiente manera: un dispensario con dos posiciones de carga, con cuatro mangueras para surtir Diésel y gasolina Magna, además de un surtidor de agua-aire; cuatro islas; dos tanques de almacenamiento de acero-fibra de vidrio, de doble pared, de 40,000 litros cada uno para gasolina Magna y Diésel; edificio para oficinas, tienda de conveniencia, servicios sanitarios para clientes y para empleados, bodega, cuarto de eléctricos, cuarto de máquinas, cuarto de limpios, cuarto de sucios, servicio de lavado de automóviles, cisterna con capacidad de 5 m<sup>3</sup>, bombas sumergibles de 1.5 H.P., compresor de aire de 5 H.P., tanque hidroneumático de ½ H.P., fosa séptica de 12 m<sup>3</sup>, pozo de absorción de 1 metro de diámetro por 3 metros de profundidad, trampa separadora de grasas-combustible de uno por dos punto cinco metros, faldón luminoso, y anuncio institucional de PEMEX.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en el oficio número DGNE-202-MIA-G-ERA/01 de fecha 16 de julio de



Página 2 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4213/2016**

2001, en su TÉRMINO **TERCERO**, se estableció una vigencia de un año, por lo que su fecha de vencimiento acaeció el 16 de julio de 2002.

- VI.** Que el 29 de agosto de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 22 de agosto del mismo año, mediante el cual el **Regulado**, hace del conocimiento de la **AGENCIA**, que con el fin de dar un mejor servicio, se decidió comercializar el producto Pemex Premium, ya que actualmente solo se ofrecen los productos Pemex Magna y Pemex Diésel, por lo cual se cuenta con dos tanques de almacenamiento en uso, cada uno de 40,000 litros de capacidad, uno de los cuales, el de Pemex Magna, será reasignado para almacenamiento de Pemex Premium, y el almacenamiento de Pemex Magna se pretende hacer en un tanque nuevo con capacidad de 60,000 litros.
- VII.** Que el **Regulado** anexó a su solicitud: escrito con información para oír notificaciones; copia simple de pago de derechos; copia simple de identificación oficial del C. Abel Barceló Durazo número 0109094012436; copia simple de respuesta de PEMEX Transformación Industrial respecto a la Modificación de **Proyecto**, oficio número DGTRI DC-MVM-SVM-JRS-641-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015; copia simple de solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes del servicio de administración tributaria, signado por el C. Abel Barceló Durazo; autorización en materia de impacto ambiental oficio número DGNE-202-MIA-G-ERA/01 de fecha 16 de julio de 2001, emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, e instrumento público número 24,483, volumen 601, que en su cuerpo contiene la constitución de la empresa Gasolinera Huasabas, S.A. de C.V.
- VIII.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** determina que, de conformidad con lo descrito en los **CONSIDERANDOS III a VI**, el contenido de la resolución en materia de impacto ambiental oficio número DGNE-202-MIA-G-ERA/01 de fecha 16 de julio de 2001, emitida por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, no describe puntualmente los impactos ambientales que conlleva el almacenamiento de 140,000 litros de combustible, ya que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental llevado a cabo en su momento por la autoridad estatal, así como las condicionantes propuestas, corresponden solo al almacenamiento de 80,000 litros de combustible, y no considera los 60,000 litros que se pretenden adicionar; esto, toda vez que la información técnica del oficio en comento no representa la realidad de la estación de servicio, lo que supone

*hca*

Página 3 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4213/2016**

impactos ambientales no evaluados y por lo tanto aumenta también el riesgo ambiental y las afectaciones a los elementos ambientales y a los procesos del ecosistema que pudiesen desencadenar un desequilibrio ecológico. En virtud de lo anterior, esta **DGGC** determina que se contraviene lo dispuesto por el artículo 6 del **REIA**, en virtud de que los argumentos presentados por el **Regulado** no demostraron que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

- IX.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, no se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; ...”*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito sin número de fecha 22 de agosto de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 25 de agosto del mismo año, respecto a la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental mediante oficio número DGNE-202-MIA-G-ERA/01 de fecha 16 de julio de 2001, emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora.



Página 4 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4213/2016**

**SEGUNDO.- NO OTORGAR** la autorización de la modificación del el oficio número DGNE-202-MIA-G-ERA/01 de fecha 16 de julio de 2001, emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, consistente en la instalación de un tanque adicional para el almacenamiento de gasolina Magna con capacidad de 60,000 litros, esto con fundamento en el artículo 30, tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, mediante oficio número DGNE-202-MIA-G-ERA/01 de fecha 16 de julio de 2001 no se encuentra vigente; asimismo, la solicitud de la instalación de un tanque adicional para el almacenamiento de gasolina Magna con capacidad de 60,000 litros no se ajusta a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que el **Proyecto** modificará los impactos ambientales inicialmente evaluados.

**TERCERO.-** El **Regulado**, en relación al **Proyecto** deberá presentar un informe preventivo respecto de las actividades de operación y modificación del **Proyecto**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2015.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Página 5 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4213/2016**

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Abel Barceló Durazo** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Gasolinera Huasabas, S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Bitácora:** 09/DGA0236/08/16

MVAG/ETV

Página 6 de 6